



**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Laura Yamili Flores Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se **adiciona un párrafo segundo a la fracción XLIV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala**, a efecto de garantizar el principio de Paridad de Género en el nombramiento de los titulares de los **Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado de Tlaxcala**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 15 de noviembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

La reforma constitucional antes citada tiene por objeto el reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad, por lo que cual se deberán modificar el sistema legal federal y de los estados, para la reglamentación y funcionamiento normativo e institucional armonizado con lo que mandata la Carta Magna.

En el artículo tercero transitorio de la referida reforma constitucional, se ordenó que las entidades federativas deberán armonizar su marco jurídico en materia de igualdad sustantiva, en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo. Por lo anterior, la propuesta de reforma que hoy se presenta, tiene como objetivo armonizar el marco jurídico del Estado de Tlaxcala, a la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva y

perspectiva de género, en cumplimiento al citado artículo tercero transitorio.

De este modo, para efectos de la presente iniciativa, se cita lo dispuesto por los artículos 4 y 41 de la Constitución General de la República, en materia de igualdad sustantiva:

Artículo 40.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

De acuerdo al dictamen de la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, la modificación a los artículos 4 y 41 constitucional tiene como objetivo la construcción de un país con igualdad de oportunidades para todas, en el que se reconoce que corresponde al Órgano Legislativo de nuestro país delinear y articular mediante la

norma constitucional el Sistema de Protección para las mujeres, sin estar condicionado, ni sujeto a la interpretación o criterio de las autoridades del ejecutivo en turno, ni al sesgo interpretativo de los jueces.

Conviene precisar que la igualdad sustantiva en materia laboral, ya se encuentra definida en el artículo segundo de la Ley Federal de Trabajo, en los siguientes términos:

Artículo 2.-

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

En el mismo tenor, el artículo 56 de la citada Ley Federal de Trabajo reconoce que las condiciones de trabajo deben de estar basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo que deben de ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin establecer diferencias y/o exclusiones por ningún motivo.

Por lo anterior, se requiere pasar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva, en todos los ámbitos. Para ello, el Estado debe implementar las políticas necesarias que propicien las condiciones para el goce y ejercicio de los derechos laborales de las mujeres y no discriminación, a través de leyes que promuevan la igualdad de oportunidades laborales. Una de las medidas que se han implementado para tal fin, fue la aplicación del principio de paridad de género a partir del año 2019.

En efecto, el 6 de junio del año 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 35 constitucional por medio del cual se reconoció el derecho de los ciudadanos a ser votados en condiciones de paridad de género, mismo principio que debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales (artículo 41 de la Constitución Federal). La reforma también ordenó la observación del principio de paridad para la integración del Congreso de la Unión, el Poder Judicial Federal, y para los tres poderes de los estados, conforme a los artículos 53, 56, 94, y 115 de la Constitución Federal.

Es preciso destacar que el Congreso del Estado de Tlaxcala, fue pionero en impulsar reformas legales que materializaran el principio de paridad de género en la integración de los cargos de elección popular

en el Estado, así como en la administración pública estatal y municipal, pues el 30 de mayo del año 2019, y como integrante de la LXIII Legislatura, aprobamos la reforma a diversos preceptos legales para garantizar la paridad de género en materia electoral y para acceder a cargos en la administración pública estatal y municipal.

La reforma en cuestión tuvo como propósito promover y permitir el desarrollo paritario de las mujeres en todos los ámbitos y lograr su empoderamiento, contraviniendo prácticas nocivas y discriminatorias fundadas en prejuicios y estereotipos que tienden a limitar el desarrollo pleno de las mujeres, a efecto de lograr una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política.

Después de cinco años de la implementación de aquella reforma en nuestro Estado, el principio de paridad de género se ha ido materializando poco a poco en la integración de los tres poderes de nuestro Estado, y en los ayuntamientos. No obstante lo anterior, si bien en este Congreso ha permeado la paridad de género en la composición de las diputadas y diputados que conforman cada legislatura, dicho principio na ha trascendido aún en la designación de los titulares de los órganos técnicos y administrativos del propio Congreso, lo que representa una práctica discriminatoria contra las mujeres que debe eliminarse, pues este Poder Legislativo de Tlaxcala, debe otorgar las

mismas oportunidades laborales a hombres y mujeres para dirigir sus órganos de apoyo parlamentario, logrando que exista una designación equilibrada de ambos géneros en dichos puestos.

En efecto, al analizar los nombramientos que se han realizado de las personas que han ocupado la titularidad de los órganos técnicos y administrativos de este Poder Legislativo de Tlaxcala, a partir del año 2018 en adelante, se puede advertir lo siguiente:

- a) En la LXIII Legislatura, que inicio en el mes de septiembre del año 2018, la titularidad de los todos órganos técnicos y administrativos del Congreso de Tlaxcala, fueron ocupados por hombres;
- b) En la LXIV Legislatura, que inicio en el mes de septiembre del año 2021, cuatro de los seis cargos fueron ocupados por hombres y dos solamente por mujeres, e
- c) Finalmente, el 3 de septiembre de este año 2024, esta LXV Legislatura nombro a cinco hombres como titulares de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, y solo a una mujer como titular de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

Se debe aclarar que la presente iniciativa no cuestiona la capacidad intelectual, experiencia o los méritos profesionales de las personas varones que han sido designados para ocupar la titularidad de los órganos técnicos y administrativos de este Congreso, pues ellos tienen todo el derecho de acceder a cualquier cargo público.

Lo que en realidad busca la presente propuesta legislativa es la igualdad de oportunidades laborales para hombre y mujeres, al establecer la obligación legal para que el Congreso del Estado observe el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de sus órganos de apoyo legislativo, tal y como ya está ordenado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para la designación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial del Estado, en los artículos 54, fracción XXVII y 70 fracción XIII de la citada Constitución, y de esta forma avanzar hacia la consolidación de la igualdad sustantiva en materia laboral en beneficio de las y los trabajadores de este Poder Legislativo, el cual no debe estar exentó de las reformas que buscan otorgar igualdad de oportunidades a hombres y mujeres en el ámbito laboral, pues el principio de paridad de género debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.

Para mejor comprensión de la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente de la Constitución de Tlaxcala	Texto de la reforma que se propone
<p>ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XLIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XLIII.- ...</p>
<p>XLIV. Nombrar y remover a sus empleados conforme a la Ley;</p>	<p>XLIV. Nombrar y remover a sus empleados conforme a la Ley;</p> <p>En la designación de los titulares de los órganos técnicos y administrativos, el Congreso del Estado deberá observar el principio de paridad de género, por lo que los puestos directivos serán ocupados en un 50% de cada género.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se ADICIONA un párrafo segundo a la fracción XLIV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** para quedar como sigue:

***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TLAXCALA.***

***CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO***

ARTÍCULO 54. *Son facultades del Congreso:*

I.

...

...

XLIII.- ...

XLIV. *Nombrar y remover a sus empleados conforme a la Ley;*

En la designación de los titulares de los órganos técnicos y administrativos, el Congreso del Estado deberá observar el principio de paridad de género, por lo que los puestos directivos serán ocupados en un 50% de cada género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *En términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el Presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.*

ARTÍCULO TERCERO. - *El Congreso del Estado, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las acciones necesarias para garantizar el principio de paridad de género en la designación de los titulares de sus órganos técnicos y administrativos, en los términos previstos por el artículo 54, fracción XLIV de esta Constitución.*

ARTÍCULO CUARTO. - *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.*

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los doce días del mes de diciembre del año 2024.

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO



Iniciativa que reforma la constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que establece el principio de paridad de género en la designación de los titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado de Tlaxcala.